



JOSÉ BORJA PALENCIA
ABOGADO



Sincelejo, 10 de mayo de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	JOSE LUIS HEREYRA COLLANTE
Radicado No.	70-001-40-03-002-2024-00012-00

Asunto: Solicitud de nulidad procesal.

JOSÉ BORJA PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.526.127 expedida en Sincelejo (Sucre), portador de la tarjeta profesional No.375.623 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, estando dentro del término legal me permito solicitar se declare la nulidad procesal, con fundamento en los siguientes hechos.

1º. El abogado de la parte actora el día 20 de febrero de 2024, remitió al correo electrónico del demandado la demanda y sus anexos, sin embargo, no anexó copia del pagaré electrónico No. 15036796, objeto de recaudo, ni mucho menos anexó copia de la carta de instrucción.

2º. La omisión cometida por parte del ejecutante de aportar al proceso ejecutivo el pagaré electrónico No. 15036796 torna inviable determinar si la obligación contenida en el pagaré es clara, expresa y actualmente exigible.

3º. La falta del pagaré electrónico No. 15036796 impide al demandado pronunciarse y ejercer la defensa frente al título valor objeto de recaudo, lo cual es una violación al debido proceso de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase decretar la nulidad del proceso por indebida notificación de la demanda por no enviar el traslado completo con el pagaré electrónico No. 15036796 y la carta de instrucción.

Atentamente,

JOSÉ BORJA PALENCIA

C.C. No. 92.526.127 de Sincelejo (Sucre)

T.P. No. 375.623 del C.S.J.